

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
72/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACION PRESENTADA POR  
CARLOS AVILÉS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al ocho de julio de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Carlos Avilés, el seis de abril de dos mil nueve, requirió la versión pública de la totalidad de los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas, o cualquier otro documento firmado por el Oficial Mayor, por el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y por el Contralor, todos de la Suprema Corte Justicia de la Nación, de enero de 2009 a la fecha.

II. El siete de abril de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/095/2009 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/0740/2009, DGD/UE/0741/2009, DGD/UE/0742/2009 y DGD/UE/0743/2009 dirigidos respectivamente a los titulares de la Oficialía Mayor, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la solicitud presentada por Carlos Avilés, por lo que hace al requerimiento mediante oficio DGD/UE/0740/2009 dirigido al Oficial Mayor, concerniente al expediente en que se actúa, por oficio OM/274/2009 de veinte de abril de dos mil nueve, el Oficial Mayor, informó:

*"Me refiero a su oficio número DGD/UE/0740/2009, de fecha 13 de abril del presente año, recibido en esta Oficialía Mayor el día 14 del mismo mes, por el cual comunica (...), con objeto de que se verifique la disponibilidad de la información requerida consistente en **"la versión pública de la totalidad de los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, nota, o cualquier otro documento firmado por el Oficial Mayor, de enero de 2009 a la fecha"**.*

*Sobre el particular, dadas las características de la petición referida, con objeto de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia de la información y, en su caso, sobre su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, y considerando el cúmulo de información de que se trata y el grado de dispersión de la misma, es necesario contar con un plazo*

adicional para determinar lo conducente.

*En tal virtud, con fundamento en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional, se solicita respetuosamente se otorgue una prórroga de veinte días hábiles para emitir el pronunciamiento requerido.*

Asimismo, mediante oficio OM/332/2009 de veinte de mayo de dos mil nueve, el Oficial Mayor señaló:

*“En atención a la solicitud de información presentada por Carlos Avilés, (...), así como en alcance al oficio OM/274/2009, me permito comunicar a usted lo siguiente:*

*En la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra disponible la información a que se refiere el artículo 29, fracción II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional, a la que se encuentra obligada a publicar la Oficialía Mayor, y en ese sentido se estima es posible orientar al peticionario para su consulta.*

*Por otra parte, del análisis de los documentos suscritos por el titular de la Oficialía Mayor durante el período a que se refiere la solicitud de información, se desprende que constituye un cúmulo de información demasiado extenso, alguna contiene datos personales que requeriría generar la versión pública y otra se encuentra clasificada como confidencial o reservada por citar entre otros documentos, el caso de todas las notas informativas y de comunicación personal y documentos concernientes a procesos deliberativos y en referencia a proyectos y asuntos sin concluir aun.*

*Adicionalmente, cabe destacar que existen documentos signados por el Oficial Mayor de manera colegiada con otros servidores públicos y otros que, son generados por las unidades administrativas que lo integran cuyo resguardo corresponde a áreas diversas.*

*En tal virtud, con objeto de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia, calidad específica y disponibilidad de la información, **se estima necesario solicitar al promovente precise la información específica que requiere** así como para estimar, de ser el caso, el tiempo que se requiere para generar versiones públicas y calcular costos, atento a que por el cúmulo de información sería imposible por el escaso personal y los asuntos que se atienden cotidianamente en este órgano, otorgarla mediante la modalidad de correo electrónico.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 132, fracción II del Acuerdo General del nueve de julio de dos mil ocho citado se solicita respetuosamente se requiera al peticionario para que en un término perentorio describa, de manera clara y precisa, la información a que se contrae su requerimiento.”*

**IV.** El treinta de abril de dos mil nueve, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibidos los informes de los titulares de las áreas requeridas a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Carlos Avilés, remitió el expediente DGD/UE-A/095/2009 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del seis de mayo de dos mil nueve, a la Secretaria General de la Presidencia. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de veintidós de abril del presente, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

**V. Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil nueve,** la presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejecución de lo determinado por el propio órgano colegiado en su décimo novena sesión pública celebrada el veintisiete de mayo de dos mil nueve, relativo al **desglose** del expediente DGD/UE-A/095/2009, integró el expediente DGD/UE-A/095-III/2009 y lo turnó a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II, III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la no disponibilidad de parte de la información requerida.

**II.** De los antecedentes se advierte que ante la solicitud de acceso presentada por Carlos Avilés consistente en la *versión pública de la totalidad de los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas, o cualquier otro documento firmado por el titular de la Oficialía Mayor de*

*la Suprema Corte Justicia de la Nación de enero de 2009 a la fecha, el Oficial Mayor se pronunció de la siguiente manera:*

a) Estima conducente orientar al peticionario para que en relación con la materia de su solicitud consulte la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación, en lo referente a la información competencia del Oficial Mayor.

b) Por lo que hace a la demás información, la relativa a los documentos suscritos por el Oficial Mayor (en el periodo de enero de 2009 a la fecha), manifiesta que aquella consiste en un cúmulo de documentación considerablemente extenso, la que en general contiene datos personales o pudiera consistir en información confidencial y/o reservada, lo que implicaría, de ser el caso, generar la respectiva versión pública para ponerla a disposición del solicitante.

En adición, señala el Oficial Mayor que existen documentos signados por él de manera colegiada y otros que son generados por las unidades administrativas que integran el órgano colegiado, por lo que en ese caso, el resguardo corresponde a dichas áreas.

En tales términos, concluye el citado servidor público en su informe que con el objeto de encontrarse en posibilidad de pronunciarse de manera puntual y específica sobre la existencia, disponibilidad y naturaleza de la información requerida así como para determinar el tiempo y el costo correspondientes a su reproducción, con fundamento en el artículo 132, fracción II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, estima necesario solicitar al promovente para que precise la información que requiere.

En ese sentido, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la

Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo y que en términos de la ley de la materia sea de naturaleza pública.

En tal virtud, en relación con la solicitud presentada por Carlos Avilés, este Comité estima necesario analizar el informe emitido por el Oficial Mayor con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para determinar la existencia, disponibilidad y naturaleza de la información.

Por cuanto hace al primer pronunciamiento emitido por el Oficial Mayor, relativo a la publicidad de cierta información relacionada en lo general con la solicitud de acceso presentada por Carlos Avilés -en la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación-, destaca que en el artículo 29 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>1</sup>, se establece una obligación para diversos órganos de la Suprema Corte con el objetivo de que en función de sus correspondientes facultades y atribuciones, la información que generen se remita a la Unidad de Enlace para su publicación.

Por ello, toda vez que la información concerniente a la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la fracción II del citado artículo 29 del Acuerdo es consultable siguiendo la liga <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/Transparencia>, este Comité determina confirmar el pronunciamiento emitido por el Oficial Mayor.

Por otro lado, respecto del segundo pronunciamiento relacionado con la posibilidad de determinar la existencia de la totalidad de los documentos firmados por el Oficial Mayor tal como se requirió por el solicitante, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127 y 129 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal<sup>2</sup>, el referido Oficial Mayor tiene conferidas diversas

<sup>1</sup> **Artículo 29.** "Con independencia de la información cuya publicación se determine, los órganos de la Suprema Corte deberán remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet lo siguiente: (...) **II. Oficialía Mayor:** 1. Información precisa sobre el ejercicio del presupuesto de la Suprema Corte. 2. Información sobre los fideicomisos en los que es fideicomitente la Suprema Corte. 3. Información sobre las plantillas del personal de la Suprema Corte. 4. Información sobre las percepciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de la Suprema Corte. 5. Información sobre las contrataciones realizadas por la Suprema Corte, incluyendo las convocatorias, bases y fallos respectivos. 6. Directorio telefónico de los servidores públicos de la Suprema Corte. 7. La información indicada en el artículo 25 que tengan bajo su resguardo los órganos adscritos a la Oficialía Mayor. (...)"

<sup>2</sup> **Artículo 36.** "Para el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, el Presidente contará con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, y en caso de que lo estime conveniente con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, las cuales tendrán a su cargo las atribuciones a que se refiere el artículo 127 del presente Reglamento Interior". **Artículo 126.** "La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor apoyarán, conjunta o separadamente, al Presidente, al Pleno y a los Comités en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte, así como respecto de la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales, velando por el debido cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez". **Artículo 127.** "La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán,

atribuciones y facultades, así como obligaciones, entre otras las relacionadas con el apoyo en el despacho de la Presidencia, apoyo a actividades de los señores Ministros que integran el Pleno en la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte, en lo atinente a la aplicación de políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales; cabe señalar que para realizar las referidas funciones el servidor público citado actúa conjunta o separadamente con la

---

*conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones: I. Revisar y dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado a la Suprema Corte, con el objetivo de conciliar sistemáticamente el ejercicio presupuestal con el avance de la Cuenta Pública; II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización. III. Participar en el Comité de Gobierno y Administración en los casos relacionados con adquisiciones, servicios, obras y desincorporaciones; IV. Coadyuvar a solicitud de los diversos órganos administrativos de la Suprema Corte, en la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que les corresponda; V. Coordinar la concentración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, el del Consejo de la Judicatura Federal y el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial; VI. Prestar los apoyos que requieran los Ministros; VII. Coordinarse con los distintos funcionarios del Poder Judicial, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente; VIII. Coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Particular de la Presidencia de la Suprema Corte; recibir, estudiar y controlar las solicitudes de audiencia, los escritos, peticiones y avisos de Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y particulares o instituciones privadas, que se dirigen por vía escrita, telefónica, personal o electrónica al Presidente, a fin de darles trámite y, en su caso, canalizarlos a las áreas que deban darles respuesta; IX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten, en el ámbito de sus atribuciones; X. Llevar a cabo gestiones administrativas ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas, en cumplimiento de las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente; XI. Brindar los apoyos requeridos respecto a la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales de la Suprema Corte y velar por su debido cumplimiento; XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales; XIII. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción de aquellos que corresponda suscribir al Presidente, así como del personal adscrito a las Salas; XIV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de las Secretarías Ejecutivas, Direcciones Generales y demás unidades a su cargo, así como los de las Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos; XV. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de carácter administrativo que deban regir en la Suprema Corte, de conformidad con los criterios que determine el Pleno, los Comités o el Presidente; XVI. Firmar los documentos que amparen la propiedad de los vehículos de la Suprema Corte; XVII. Difundir las políticas, estrategias y procedimientos de operación de la propia Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y de mejorar la calidad y el resultado de sus funciones; XVIII. Evaluar, sistemáticamente, la organización y funcionamiento de los órganos a su cargo y, en su caso, proponer su modificación; XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Suprema Corte; XX. Autorizar programas de adiestramiento y capacitación permanente para su personal; XXI. Coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio de los recursos financieros y proveer los servicios de intendencia, seguridad y vigilancia, control vehicular, correspondencia y mensajería, mantenimiento, adquisiciones e informática, así como la contratación de obra pública; XXII. Otorgar las facilidades necesarias a los despachos de auditores externos designados por el Presidente o por el Pleno, y proporcionarles la información que requieran con el objeto de llevar a cabo la evaluación de la gestión del área a su cargo y de las que a su vez dependan de ésta; XXIII. Desahogar las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación respecto de las áreas de su competencia; y XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.*

*Cuando la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor funcionen separadamente, tanto las referidas atribuciones como los órganos que las apoyarán se distribuirán mediante acuerdo del Presidente de la Suprema Corte.*

*En caso de que el Ministro Presidente así lo determine, se auxiliará en el ejercicio de sus funciones con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, la cual podrá solicitar información a cualquier área administrativa, previo acuerdo de aquél, y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente”.*

**Artículo 129.** *“Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor contarán, conjunta o separadamente, con los siguientes órganos: I. Secretaría Ejecutiva de Administración. II. Secretaría Ejecutiva de Servicios. III. Dirección General de Comunicación Social; IV. Dirección General del Canal Judicial; V. Dirección General de Atención y Servicio, y, VI. Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros”.*

Secretaría General de la Presidencia y se auxilia de diversas Secretarías Ejecutivas y Direcciones Generales, así como que integra diversos órganos colegiados.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 132 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>3</sup>, las solicitudes de acceso a la información que no se encuentre publicada en medios electrónicos o impresos, deben presentarse en un formato aprobado por este Comité en el cual debe asentarse, necesariamente, una **descripción clara y precisa** de la información que se solicita, con la aportación de los mayores elementos para su localización y ubicación temporal.

Por ello, en virtud del gran cúmulo de información que genera la Oficialía Mayor, separada y/o conjuntamente con otros servidores públicos y de los términos generales en que se requirió la información de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 156, fracción VIII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>4</sup>, este Comité confirma el informe rendido por el Oficial Mayor.

En tal virtud, debe requerirse al titular de la Unidad de Enlace para que prevenga al solicitante a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, precise cuál es la información que requiere y, en la medida de lo posible, aporte elementos que permitan su pronta localización. Lo anterior como una medida necesaria para satisfacer su derecho de acceso a la información.

Una vez desahogada la prevención de mérito, el titular de la Unidad de Enlace deberá hacerlo del conocimiento del Oficial Mayor, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, informe al solicitante el costo de la **reproducción de la**

---

3 **Artículo 132.** “Las solicitudes de acceso a información no publicada en medios electrónicos o impresos se tramitarán conforme al procedimiento ordinario. Dichas solicitudes se presentarán en el formato aprobado por el Comité debiendo contener, cuando menos, los siguientes datos: (...) II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal; y (...)”

4 **Artículo 150.** “En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. (...)”. **Artículo 156.** “El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: (...) VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

versión pública de la información que requiera, así como el **plazo** que considere necesario para elaborarla.

Al respecto, resulta aplicable el criterio aprobado por este Comité:

**“INFORMACIÓN REQUERIDA EN MODALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA CUANDO COMPRENDE UN NUMERO CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA.** Para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, sin embargo, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica, en ese sentido cuando el número de documentos impresos que contienen la información solicitada es significativamente alto, a fin de que su digitalización no obstaculice el desarrollo normal de las funciones sustantivas del área requerida, es necesario que: 1) El solicitante pague el costo que genera la versión pública, hecho lo cual 2) el Comité señalará un plazo a efecto de que el área que tenga bajo su resguardo la documentación genere la versión pública y la ponga a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física en el lugar en donde se encuentra y, 3) el solicitante precise la documentación de su interés y se proceda a su digitalización, previo el pago respectivo.

*Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, 27 mayo 2009”.*

De esa manera, el titular de la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento de Carlos Avilés el costo y el plazo informados y, una vez que éste acredite el pago correspondiente, el Oficial Mayor deberá poner a su disposición en la modalidad de consulta física, la versión pública de la información precisada con el objeto de que, en caso de resultar de su interés, señale la documentación que requiera, para que previo el pago respectivo se proceda a su digitalización.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe emitido por el Oficial Mayor por lo que debe prevenirse al solicitante, Carlos Avilés, en los términos expuestos en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere al titular de la Unidad de Enlace, una vez recibida la prevención del solicitante, la haga del conocimiento del Oficial Mayor y a su vez se pronuncie en los términos señalados en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del Oficial Mayor de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del ocho de julio de dos mil nueve, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del Jurídico Administrativo. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y el Oficial Mayor, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**